

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

Anuncio de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión extraordinaria, de fecha 7 de mayo de 2020, de modificación de la Ordenanzas Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de aplicación en el Municipio de Argamasilla de Alba, de la que aparece anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 87, de fecha 11 de mayo de 2020 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Todo ello a efectos de general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Se Incluye un nuevo apartado d) al punto 3 ter. del artículo 7.- Exenciones y Bonificación, quedando redactado de la siguiente forma:

d) Trascurrido el plazo de dos años desde la presentación de la solicitud, señalada en el apartado a) sin que la misma haya sido resuelta, se entenderá desestimada, procediéndose a la emisión de la liquidación correspondiente sin bonificación alguna.

Si la causa de la no resolución es atribuible al Ayuntamiento, el interesado podrá optar por presentar una nueva solicitud de bonificación que tendrá el carácter de bonificación reintegrable si se dan las condiciones señaladas en este artículo.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme señala el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Argamasilla de Alba, a 25 de junio de 2020.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 1489

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.